

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 12 AGO 2021

REF- LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

No. 11001 31 10 022 201700547 00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 25 de octubre de 2017, este Despacho dio apertura a la liquidación de la sociedad conyugal de ADOLFO ENRIQUE MARTÍNEZ FLÓREZ contra ANDREA MARTÍNEZ BUENAHORA, ordenando la notificación personal a la accionada. Posteriormente, se dispuso el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (fls. 29 y 82).

Allegadas las publicaciones de que trata el art. 108 del C.G.P. se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos la cual se inició el 15 de noviembre de 2018 (f, 100), continuó el 26 de marzo de 2019 (f, 211), se aprobaron los inventarios y avalúos presentados y se decretó la partición, los extremos procesales presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación; el presentado por la parte actora fue declarado desierto con providencia del 30 de abril de 2019 (f, 225) y el presentado por el extremo pasivo fue desatado por el superior con providencia del 4 de octubre de 2019 revocando parcialmente la providencia del 26 de marzo de 2021 (f,25 – 35 c. Tribunal).

El 04 de febrero 2020 se designó como partidador a un auxiliar de la justicia (fl. 249), providencia recurrida que a través de auto de 6 de marzo de 2020 se mantuvo (f. 257-258).

Del trabajo partitivo se corrió traslado el 6 de julio de 2020 (f, 318) y de la objeción presentada por la parte actora se corrió traslado el 17 de septiembre de 2020 (f, 4 c.2) y con providencia del 10 de diciembre de 2020 se declaró parcialmente fundada la objeción. Del trabajo de partición rehecho se corrió traslado con providencia del 2 de marzo de 2021 (f, 37 c.2); con providencia del 24 de mayo de 2021 se desestimaron las objeciones presentadas por la parte actora y se ordenó rehacer el trabajo de partición (f, 40-42).

La partidadora designada presentó el trabajo encomendado, como consta a folios 45 a 55 del cuaderno 2, lo que dio paso al pronunciamiento de fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 del C.G.P establece que se dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el sub judice se tiene que el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA de Bogotá D.C, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado obrante a folios 45 a 55 del cuaderno 2.,

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia en el registro civil de matrimonio de ADOLFO ENRIQUE MARTÍNEZ FLÓREZ y ANDREA MARTÍNEZ BUENAHORA.

TERCERO: INSCRÍBANSE las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. OFÍCIESE.

CUARTO: EXPEDIR por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del presente y en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que lo antecede. OFÍCIESE.

SEXTO: Se fijan por concepto de honorarios a la Partidora, la suma de \$ 3 000 000., que deberá cancelar las partes a prorrata y acreditar su pago dentro del término de que trata el artículo 363 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

recurso apelación

alejandra avila <arroyoaleja@yahoo.es>

Mie 18/08/2021 16:44

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ARCADIUSS@HOTMAIL.COM <ARCADIUSS@HOTMAIL.COM>

📎 1 archivos adjuntos (33 KB)

Apelacion Sr Adolfo pdf.pdf,

Proceso 2017 547

De. ADOLFO MARTINEZ

Contra. ANDREA MARTINEZ BUANAHORA

ASUNTO. recurso de apelación en contra de sentencia de calenda 12 de agosto del hogañó

Adjunto el recurso en cita.

Ruego al despacho se sirva informar si debo realizar el pago de copias. De ser positiva la respuesta solicito se me informe el valor que debo consignar por dicho concepto al igual que la cuenta o convenio de dicho recaudo.

Cordial saludo.

YOHANNA ALEJANDRA AVILA

Apoderada Demandante

SX

58

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

H. Magistrados Sala Civil - Familia

E.S.D.

ASUNTO LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

11001311002220170054700

DE ADOLFO MARTINEZ

CONTRA. ANDREA MARTINEZ BUENAHORA

YOHANNA ALEJANDRA AVILA ARROYO, Abogada en ejercicio mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito de la manera más respetuosa acudo dentro del término legalmente establecido ante su Dignidad con el objeto interponer RECURSO DE APELACIÓN, en contra de la sentencia proferida el día 12 de agosto del hogño, ante el juzgado 22 de Familia de Bogotá dentro del asunto de radicado de la referencia en los siguientes términos

En cuanto a los HECHOS.

Con fecha 27 de agosto del año 2017, se radicó ante el Juzgado 22 de familia de este circuito de Bogotá, el proceso en cita

Posteriormente dado el trámite procesal el H. Tribunal superior del distrito Judicial de esta ciudad, ordenó incluir una serie de recompensas al igual que realizar el trabajo de partición respectivo.

En consecuencia la suscrita apoderada del demandante presentó el respectivo trabajo de partición con fecha 9 de diciembre del año 2019, respecto del cual se corrió traslado sin que existiera pronunciamiento alguno por la contraparte.

Posteriormente con fecha 4 de febrero del año 2020, el Despacho dejó sin efecto la partición presentada, designando como auxiliar de justicia a la partidora MARIA CRISTINA GOMEZ.

En fecha 6 de julio de 2020, la Partido presenta su trabajo de partición, siendo el mismo objetado en término y en consecuencia el Despacho ordenó se rehiciera dicho trabajo con fecha 10 de diciembre del año 2020, corriendo el traslado del mismo y radicándose en término objeciones al mismo, ordenando en consecuencia el Despacho con fecha 24 de mayo de 2021 rehacer nuevamente la partición.

Con fecha 12 de agosto del hogaño, notificada por estados del 13 del mismo mes y anualidad el Juzgado 22 de Familia, profiere sentencia en la que APRUEBA LA PARTICIÓN presentada por la partidora.

FUNDAMENTOS OBJETO DEL RECURSO.

La partidora MARIA CRISTINA GOMEZ RODRIGUEZ, pese a que rehízo en dos ocasiones la partición, obvio los pedimentos elevados por parte de la suscrita en las objeciones presentadas y que a continuación se describen al ser el objeto que motiva dicho recurso

a) En el numeral 1.2. que define la partidora como **ACTIVO IMAGINARIO SOCIAL**, que se encuentra conformado por la partida primera y tercera.

De forma inexplicable la partidora le resta como recompensas en contra de mi poderdante ADOLFO MARTINEZ, el activo imaginario de la sociedad conyugal representado en la suma total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.924.223,00 M/CTE)**, pese a que en la **sentencia del 4 de Octubre del año 2019, el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA FAMILIA**, señaló, claramente que lo referente a la cesantías percibidas por mi poderdante en la vigencia de la sociedad conyugal debería ser ingresadas como recompensa a la sociedad conyugal, jamás se señaló, que esta suma ni la de los activos imaginarios aquí relacionadas eran recompensas del 100% a favor de la ex cónyuge señora **ANDREA MARTINEZ**, siendo lo real y ajustado en derecho que de esta partida o hijuela se debe tener como valor de cesantías percibidas dentro de la sociedad conyugal por mi poderdante la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$162.924.223 M/CTE) (partida primera)**

De igual manera la partida tercera del activo imaginario por el valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.000 M/CTE)**, debe ser ingresadas como recompensa a la sociedad conyugal, tal y como lo ordenó el H. Tribunal en su salida procesal del 4 de octubre del año 2019, y en la que jamás se ordenó, que esta suma ni la de los activos imaginarios aquí relacionados eran recompensas que correspondieran en un **100%** a favor de la ex cónyuge señora **ANDREA MARTINEZ**, siendo lo real y ajustado en derecho que de esta partida o hijuela se debe tener como valor la suma equivalente a **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000) (partida tercera)**

Dichas recompensas sumadas representan la totalidad del activo imaginario, que siguiendo los lineamientos legales, mi poderdante debe recompensar o devolver a la aquí demanda en una proporción del 50%, es decir en cuantía equivalente a la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS CON CINCO CENTAVOS(\$121.462.11,5 M/CTE)** y no como lo indica la partidora en cuantía equivalente al cien por ciento (100%), pues con ello se efectuaría un enriquecimiento sin justa causa a favor de la demandada **ANDREA MARTINEZ BUENAHORA**, y en contra de mi poderdante **ADOLFO MARTINEZ**, vulnerando así además los postulados establecidos en el artículo 13 constitucional relacionados con la igualdad de las partes ante la ley, que sería aplicada en el caso subyudice a favor de la demandada, otorgando así un efecto *jurídico diferente a personas que se encuentran en un mismo supuesto normativo* (Sentencia C278 de 2014)

b) **2.2. Pasivo Social interno.** Erradamente la partidora, le asigno a la ex cónyuge señora **ANDREA MARTINEZ BUENAHORA**, la totalidad del valor señalado a título de recompensa por **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRENTE (\$39.997.327.00 m/cte)** suma que corresponde a mejoras realizadas y reconocidas a los bienes inmuebles representados en el apartamento 401 y los garajes 4 y 5, ubicados en la calle 75 No. 7-56 Edificio Nathalia de Bogotá, suma en contra de la sociedad conyugal y a favor de ésta, hecho que corroboró **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA FAMILIA**, mediante sentencia del 4 Octubre del año 2019, es de resaltar que por ser un pasivo interno en contra de la sociedad conyugal, esto no significa que el 100% de este valor sea a cargo del ex cónyuge señor **ADOLFO ENRIQUE MARTINEZ**, por el contrario se debe tener presente que cuando se conforma la sociedad conyugal, a ella ingresan bienes y deudas que al momento del liquidarse ,

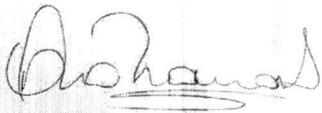
deben dividirse entre los dos cónyuges por partes iguales, razón por la cual esta esta hijuela debe corregirse, en lo referente al valor de la recompensa en contra de la sociedad conyugal y a favor de ésta, la cual debe quedar por el valor de **DIESINUEVE MILLONES NOVEICENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$19.998.663,35 M/CTE)** para cada cónyuge, por cuanto la mejora benefició a un bien social y en consecuencia no puede decretarse a favor de uno solo de los cónyuges.

- c) **ACLARACIÓN.** Será necesario se aclare la Hijuela No. 2 numeral primero en el sentido que la misma corresponde a una adjudicación equivalente no a tres punto cero como lo indica la partidora, sino a un Treinta punto veinticuatro sesenta setecientos tres por ciento (30.2460703%).

- d) **La adjudicación de bienes debe realizarse en la misma proporción para cada uno de los ex cónyuges, por cuanto aunque se trata de bienes de la misma especie, las condiciones no son las mismas ya que no tendrán la misma corrección monetaria unos frente a los otros, dependiendo especialmente de su ubicación, estrato y ponderación catastral.**

Por todo lo anterior y como quiera que cualquier cambio numérico que se le deba realizar al trabajo de partición y adjudicación conllevara a rehacer en su totalidad la misma, ruego al Despacho con el respeto acostumbrado, se proceda de conformidad concediendo el recurso impetrado.

De usted con toda atención y respeto



YOHANNA ALEJANDRA AVILA ARROYO

C.C. 52.521.896 de Bogotá

T.P. 123.616 del C.S. de la J

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Notificaciones

Procesos

Remates

Procesos al Despacho

Reparto

Sentencias de tutela

Traslados especiales y ordinarios

- ▶ 2021(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/75)
- ▶ 2020(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/41)
- ▶ 2019(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/37)
- ▶ 2018(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/30)
- ▶ 2017(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/28)
- ▶ 2016(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/18)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

61

Fijación de Traslado Electrónico No. 37

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2018 - 0744 (/documents/36158013/80677631/2018+-0744.pdf/3fb759a4-92c5-4ed8-9f96-511c92df2504)	LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	JULIAN ANDRES GOMEZ VILLAFRADE	HECTOR BARRAGAN CASTRO	4/8/2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 38

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2021 - 0170 (/documents/36158013/81533329/2021+-0170.pdf/ae36abef-6604-4ab0-9704-799e908d3203)	ALIMENTOS - EJECUTIVO	ALBA JANETH GOMEZ YEPES	JELVER YOBANE HIGUERA PIRE	11/8/2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 39

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2017 - 0547 (/documents/36158013/82541446/2017+-0547.pdf/275aaf6c-113c-4687-9e89-0166fa0b4d7f)	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	ADOLFO ENRIQUE MARTINEZ FLOREZ	ANDREA MARTINEZ BUENAHORA	20/8/2021



(<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

Agosto 24 2021



(</web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/mapa-del-sito>)

(/C/Portal/Login?P_Id=55488021)

[Seleccionar Idioma](#) | ▼

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/INICIO](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/inicio))

INFORMACIÓN GENERAL ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/INFORMACION-GENERAL](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/informacion-general))

ATENCIÓN AL USUARIO ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/ATENCION-AL-USUARIO](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/atencion-al-usuario))

VER MÁS JUZGADOS ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/10228/1161](https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1161))

Seleccione su perfil de navegacion

[Ciudadanos \(/web/ciudadanos\)](/web/ciudadanos)

[Abogados \(/web/abogados\)](/web/abogados)

[Servidores](#)

[Judiciales \(/web/funcionarios\)](/web/funcionarios)

JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

[Actas de audiencia](#)

[Autos](#)

[Avisos](#)

[Comunicaciones](#)

[Cronograma \(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/cronograma-de-audiencias\)](/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/cronograma-de-audiencias)

[Edictos](#)

[Rama Judicial \(https://www.ramajudicial.gov.co/\)](https://www.ramajudicial.gov.co/)

[Juzgados Familia del Circuito \(/web/juzgados-familia-del-circuito\)](/web/juzgados-familia-del-circuito)

[JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ \(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota\)](/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota)

[Publicación con efectos procesales \(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/inicio\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/inicio)

[Traslados especiales y ordinarios \(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/traslados-especiales-y-ordinarios\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/traslados-especiales-y-ordinarios)

[2021 \(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/75\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/traslados-especiales-y-ordinarios)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
AGOSTO						

2019 - 1158 (/documents/36158013/82541446/2019+- +1158.pdf/f3ca26d5-7709-464b-855c- d6efc4eb3462)	CESACION DE EFECTOS CIVILES CONTENCIOSO	CAROLA ANDREA DELLEPIANE ALVIRA	GERSON PARRADO JAULIN	62 20/8/2021
2021 - 0286 (/documents/36158013/82541446/2021+- +0286.pdf/d75e46cb-bd6f-4b00-ba9d- ed0678b10934)	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO	CLAUDIA YANETH SUAREZ QUIROGA	GALO XAVIER GUEVARA AGUIRRE	20/8/2021



Sistema
Electrónico de
Contratación
Pública

(<https://www.contratos.gov.co>)



(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co/>)



(<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>)



(<http://www.medicinalegal.gov.co/>)



(<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>)



(<http://www.iberius.org/web/guest/inicio>)



(http://europa.eu/index_es.htm)

(<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

Correo Institucional (<https://login.microsoftonline.com/login.srf?>

<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/office.com%2Flanding.aspx%3Ftarget%3D%252fdefault.aspx&lc>

Directorio de correos electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>)

(<https://www.facebook.com/ramajudicial>) (<https://www.instagram.com/ramajudicial>) (<https://www.youtube.com/channel/UC5Jddt>) (<https://www.linkedin.com/company/ramajudicial>) (<https://twitter.com/ramajudicial>) (info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acceder al Directorio de Despachos Judiciales (<https://directoriojudicial.ramajudicial.gov.co/Sierju-Web/app/consultaExternaDespachos-flow?execution=e1s1>)

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Reporte Visitas

Total de Visitantes : 27763555

Visitantes hoy : 1167

Última actualización: 23/08/21 18:27

APELACION ADHESIVA DE LA SENTENCIA APROBATORIA DE L PARTICION. JUZGADO 22 FAMILIA BTA.
08.23.2021.

63

Arcadio Espinosa Alarcón <arcadiuss@hotmail.com>

Lun 23/08/2021 15:29

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (44 KB)

APELACION SENTENCIA ADHESIVA. ANDREA MARTINEZ. 23.08.2021..docx;



Señor
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA
Bogotá, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: Proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal iniciado por ADOLFO MARTINEZ FLOREZ contra ANDREA MARTINEZ BUENAHORA. No.11001311002220170054700.

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 3, "PAR.-; del Código General del Proceso, la parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por la otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable"; por lo tanto me permito presentar adhesión al recurso de apelación interpuesto por la demandante, para que el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Decisión Familia, proceda a REVOCAR la sentencia dictada por el Jgado en Primero de Familia de Bogotá, D. C., el día 12 de agosto del año en curso; por los motivos que enumeraré sucintamente, a continuación:

COMO LA PARTIDORA ELABORO EL TRABAJO DE PARTICION

Después de establecer correctamente las adjudicaciones de los inmuebles, como lo precisaré en este recuento, así:

Para cada cónyuge le corresponde la suma de \$552.082.305.15.

Hijuela de **ANDREA MARTINEZ BUENAHORA.**

PARTIDA 1.- Se pagó, así:

Con el 69.7539297%, del inmueble ubicado en la calle 75 No.7-56, de Bogotá, D. C., que adjudicó en común y proindiviso con JOSE ADOLFO MARTINEZ FLOREZ; por la suma de \$443.980.275.oo.

PARTIDA 2.- Se pagó, así:

Con el 100% del garaje No.4, perteneciente al apartamento de la calle 75 No.7-56, por la suma de \$24.354.000.oo

PARTIDA 3.- Se pagó, así:

Con el 100% del garaje No.5, por la suma de \$21.416.000.oo, perteneciente al apartamento de la calle 75 No.7-56.

PARTIDA 4.- Se pagó, así:

Con el 50% del apartamento 12-03, de la calle 152 No.72-35, de Bogotá,D.C., por la suma de \$102.472.000.oo.

PARTIDA 5.- Se pagó, así:

Con el vehículo automotor, distinguido con las placas DBZ-217, por la suma de \$15.269.000.oo

PARTIDA 6.- Se pagó, así:

Con el 50% de los dineros que rentó el apartamento de la calle 75 No.7-56, es decir, la suma de \$24.472.442.15.

Como lo pueden observar, H. Magistrados, se han adjudicado perfectamente bien los inmuebles, y los dineros, en un 50%, para cada uno de los exconyuges.

Para cada cónyuge le corresponde la suma de \$552.082.305.15.

HIJUELA DE ADOLFO MARTINEZ FLOREZ

PARTIDA 1.- Se pagó, así:

Con el 30.2460703%, del apartamento 12-03, inmueble ubicado en la calle 75 No.7-56, de Bogotá, D. C., que adjudicó en común y proindiviso con ANDREA MARTINEZ BUENAHORA.

PARTIDA 2.- Se pagó, así:

Con el 50% del apartamento 12-03, de la calle 152 No.72-35, de Bogotá, D.C., por la suma de \$102.472.000.00.

PARTIDA 3.- Se pagó, así:

Con el 100% de los garajes 211 y 211A, que pertenecen al inmueble de la calle 152 No.72-35, de Bogotá, D. C., por la suma de \$29.583.000.00.

PARTIDA 4.- Se pagó, así:

Con el 50% de los dineros que rentó el apartamento de la calle 75 No.7-56, es decir, la suma de \$24.472.442.15.

Lo anterior, significa que los inmuebles de la calle 75 No.7-56, al igualmente que sus parqueaderos, fueron adjudicados a las partes, en un ciento por ciento (100%); igualmente los dineros por concepto de renta, que aparecen consignados en el Despacho judicial, por la suma de \$48.944.884.3, fueron adjudicados en un ciento por ciento (100%), también.

SE DEBE REHACER LA PARTICION POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

1.- Teniendo en cuenta que la partidora desconociendo procesalmente, el trabajo de partición, hizo las adjudicaciones bien hasta antes de efectuar el pago de los pasivos; es a partir del pago de los pasivos que inicia el recorrido equivocado.

2.- Los pasivos imaginarios son las partidas que se traen imaginariamente al activo, pero como tal, no son tangibles, es decir, no se pueden tocar, palpar...etc.

Teniendo en cuenta esta situación, el demandante Adolfo Martínez Flórez, estaba obligado a recompensar a la Sociedad Conyugal de Bienes, la suma de \$242.924.000.00, dineros que él se gastó y no los reintegró, de suerte que de los

gananciales que le corresponde al señor MARTINEZ FLOREZ, debe descontársele, lo que le corresponde a la cónyuge, es decir, \$121.462.000.00, para sumárselos a los gananciales de la cónyuge.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, TENEMOS:

PARTIDA 1.	\$636.495.000.00
PARTIDA 2.	\$24.354.000.00
PARTIDA 3.	\$21.416.000.00
PARTIDA 4.	\$204.944.000.00
PARTIDA 5.	\$29.583.000.00
PARTIDA 6.	\$15.269.000.00
PARTIDA 7.	\$48.944.884.30
TOTAL:	\$981.005.884.30

ACTIVO IMAGINARIO

PARTIDA UNICA:	\$242.924.223.00
----------------------	------------------

PASIVO SOCIAL

PARTIDA 1.- IMPUESTO PREDIAL:	\$16.873.455
PARTIDA 2.-PRESTAMO A MARTHA BUENAHORA:	\$62.894.715.00

PASIVO SOCIAL INTERNO

PARTIDA 1.- Recompensa a favor de ANDREA MARTINEZ BUENAHORA Y EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.....	\$39.997.327.00.
--	------------------

TOTAL PASIVO

a.-.....	\$16.873.455.00
b.-	\$62.894.715.00
c.-.....	\$39.997.327.00
	<hr/>
	\$119.765.497.00

TOTAL ACTIVO BRUTO MENOS PASIVO

\$981.005.884.30 menos \$119.765.497.00 igual a \$861.240.387.30

ACTIVO LIQUIDO

\$861.240.387.30 dividido dos = \$430.620.194.15

GANANCIALES DE ANDREA MARTINEZ BUENAHORA

.....	\$430.620.194.15
Más recompensa de	\$121.462.111.50
.....	\$552.082.305.65

GANANCIALES DE ADOLFO MARTINEZ FLOREZ

.....	\$430.620.194.15
Menos recompensa a favor Andrea Martínez Buenahora:	
.....	\$121.462.111.15 = \$309.158.082.15

Luego tenemos: **GANANCIALES MAS RECOMPENSA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A LA SEÑORA ANDREA MARTINEZ BUENAHORA:**

\$552.082.305.65

\$ 39.997.327.00

TOTAL:.....\$592.079.632.15

REPAROS

Primer Reparó:

Si bien los activos y los pasivos están bien elaborados la partidora en la primera partida que corresponde al apartamento 401 de la calle 75 No.7-56, avaluado en la suma de \$636.495.000.00, adjudica este inmueble a los dos cónyuges en su ciento por ciento (100%), es decir, \$443.980.275, para la señora Andrea Martínez Buenahora y para el señor Adolfo Martínez Flórez, \$192.514.725.00; y, también adjudica una partida de \$30.823.285.70, es decir, está adjudicando más del ciento por ciento del inmueble, lo que no corresponde a la realidad jurídica.

Segundo Reparó:

La partida número "Cuarto:", que tiene un quantum de \$48.944.884.3, que ya fue repartida en un cincuenta por ciento para cada uno (50%), de los cónyuges, que son los frutos civiles debidamente inventariados, vuelve y los adjudica para pagar el pasivo, en cuantía de \$16.873.455.00, para pagar impuestos; y la suma de \$32.071.429.30, para pagar a la acreedora Martha Buenahora, es decir, que los dineros se están adjudicando en \$97.889.768.60, como frutos civiles.

Se debe rehacer la partición para adecuarla correctamente, en lo referente a los dos reparos cuestionados.

Por todo lo anterior, solicito al H: Tribunal, REVOCAR la sentencia aprobatoria de la partición, para en su lugar, adecuarla jurídicamente.

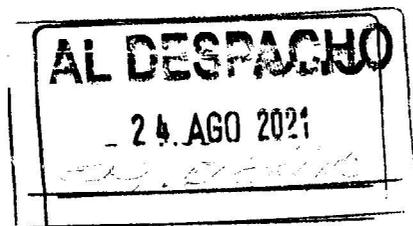
Atentamente,



ARCADIO ESPINOZA ALARCON

C. de C. no.12.101.172

T. P. No.31.296 del C. S. J.



671

SOLICITUD REVISIÓN ASIGNACIÓN HONORARIOS PARTICIÓN PROCESO 2017 547

Dra MARIA C GOMEZ R. <fclegalasociados@hotmail.com>

Jue 19/08/2021 21:45

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

Bogotá, 18 de agosto de 2021

Doctor

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

Juez Veintidós de Familia

Edificio Nemqueteba Piso 7°.

Bogotá, D.C.

Ref: **Solicitud Revisión Asignación de Honorarios Partición Proceso 11001311002220170054700**

Respetado Señor Juez

Según Auto del 12 de agosto del 2021, respecto al proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal No 2017-547, cuya sentencia en el numeral sexto fija honorarios a la partidora, no se encuentra el valor en letras y al parecer en números a mano alzada se determinan Tres Millones de pesos (**\$3.000.000**)

Al respecto, le manifiesto respetuosamente al señor Juez, que el acuerdo No 1518 del 28 de agosto de 2002, por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia, en el numeral 37, refiere que **los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto cinco y el tres por ciento del valor total de los bienes objeto de la partición**, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El valor total de los bienes objeto del trabajo de partición del proceso 2017-547 es de mil doscientos veintitrés millones novecientos treinta mil ciento siete pesos con treinta centavos (**\$1.223.930.107,30**). La tarifa mínima sería del Cero punto cinco por ciento (0.5%), lo cual representaría Seis millones ciento diez y nueve mil seiscientos cincuenta pesos (**\$6.119.650**) y la máxima tarifa de Tres por ciento (3%) correspondería a Treinta y seis millones setecientos diez y siete mil novecientos tres pesos (**\$36.717.903**).

De esta manera 3 millones sería solo el cero punto veinticuatro por ciento (0.24%), del total de los bienes objeto de la partición, por debajo del mínimo de 0,5% que dispone la norma. Además, Señor Juez, este proceso fue bastante dispendioso, la última partición consta de 21 folios y la primera partición la presente el 6 de marzo del año 2020, rehaciendo la misma posteriormente según los requerimientos del despacho.

Respetuosamente le solicito al Señor Juez la **revisión en la designación de mis honorarios** teniendo en cuenta que tuve la mejor disposición en cuanto a los requerimientos y sugerencias del Despacho, presentando de la mejor manera posible las particiones que realicé.

Ruego por favor me confirme el recibido de la siguiente solicitud.

Respetuosamente

Doctora

MARIA CRISTINA GÓMEZ DE RODRÍGUEZ

Abogada Partidora TP 88.542 del CSJ

Fclegalasociados@hotmail.com

Móvil 311 5 81 16 57

Responder

Reenviar

?popout=1&vers=20210802002.13

AL DESPACHO

24 AGO 2021



ca

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF- REVISIÓN ASIGNACIÓN DE HONORARIOS

No. 11001 31 10 022 201700547 00

De acuerdo a la solicitud presentada por la Dr. MARÍA CRISTINA GÓMEZ DE RODRÍGUEZ, se corre traslado por el término tres (3) días para que se ponga en conocimiento a las partes la solicitud de revisión de los honorarios por la labor realizada como partidora en el proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 201700547.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ



Señor Docthor
 José Ricardo Buitrago
 JUEZ 22 DE FAMILIA BTA
 E.S.D.

ASUNTO 2017-547.

DG. ADOLFO MARTINEZ.

VS. ANDREA MARTINEZ BUENAHORA.

H. Señor Juez,

En mi condición de apoderada del demandante acudo dentro del término legalmente establecido para el traslado dado por el Despacho respecto del aumento de honorarios de la Partidona.

Al respecto, manifiesto mi oposición a que se proceda con el aumento por cuanto la Partidona fue sujeta de oposiciones, objeciones, observaciones incluso desde la relación de las Partidas, siendo el trabajo presentado en gran parte una construcción de la suscrita y del Despacho, más que de la misma Partidona.

Con el respeto acostumbrado,



Aldonno Alejandra Avila Amayo

CC 52521 896 BTA

T.P. 123 616 CST.

Handwritten notes at the top of the page, including a date and some illegible text.

Main body of handwritten notes, consisting of several paragraphs of text, some of which are partially obscured by punch holes on the right side.

Informe secretarial: 12-10-2021 pasa al Despacho para resolver recurso e apelación y con escrito del partidador describiendo el traslado de solicitud de revisión de honorarios al auxiliar de la justicia interpuesto por la actora (fol 68).

Sara Molina

Escribiente

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

Carrera 7º Nro. 12 C-23 PISO 7 tel: 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso 110013110022 2017 00547 00

Vistos los escritos anteriores se concede el RECURSO DE APELACION impetrado contra la sentencia aprobatoria al trabajo de partición de fecha 12 de agosto de 2021, en el efecto devolutivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 323 del C.G. del P.

Por secretaria, remítase el presente expediente digitalizado al Honorable Tribunal Superior – Sala Familia, con el fin de que se surta el respectivo recurso de alzada.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la auxiliar de justicia- partidora- describió el traslado en tiempo. una vez, se resuelva el recurso de apelación, se continuará con el trámite de solicitud de revisión de honorarios al auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE

José Ricardo Buitrago Fernández

Juez

